



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En atención al escrito de demanda allegado vía correo electrónico al despacho, cuya parte demandante es **SIRLY BARON FLOREZ CC 42658603**, quien incoa demanda laboral de primera instancia contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES—**, se observa que el mismo no satisface los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se devuelve la demanda para subsanar los requisitos:

De conformidad con lo establecido en los numerales 6° y 10 del Art .25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 12 de la misma obra, deberá expresar de manera clara y precisa el valor razonado de cada una de las pretensiones cuantificables en dinero.

- Se requiere a la parte demandante para que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, deberá allegar los documentos obrantes a folios 18 y 20 de manera legible, toda vez que los mismos carecen de nitidez. Lo anterior, so pena de tenerse por no aportados los documentos.

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo señalado. Para tal fin se concede el término perentorio de 5 días hábiles.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **SIRLY BARON FLOREZ CC 42658603** quien incoa demanda laboral de primera instancia contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES—**, para que subsane el requisito exigido en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles.

SEGUNDO: Conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al Despacho.

TERCERO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado DIEGO FABIÁN LOMBANA RIVERA con T. P. No. 327.603 del C. S. de la J.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO que, como que el presente proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, debe realizar ingreso al mismo y solicitar a través de este el acceso al expediente, con el fin de que las nuevas actuaciones sean revisadas y radicadas por medio del nuevo aplicativo.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a24be7d7c65e96fd9b049cfd0188efc567eb4b200dbc2fec2d106b1950c1a13**

Documento generado en 13/03/2024 05:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>